

IX. Las demás que le sean asignadas por la normatividad vigente y aplicable, además de las que su superior le asigne.

ARTÍCULO 36. Compete a la Dirección de Vinculación y Divulgación el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Planear y desarrollar canales de intercomunicación y vinculación con las instituciones de investigación y desarrollo tecnológico, los sectores productivo, educativo y social de la entidad, así como con los organismos equivalentes a nivel nacional, regional e internacional;

II. Diseñar, ejecutar y promover programas de divulgación de la ciencia y la tecnología a todos los niveles educativos, haciendo uso de los medios de comunicación, así como apoyar las actividades de grupos constituidos para tal efecto. Todo ello con una orientación a fortalecer la cultura científica y tecnológica de la sociedad;

III. Promover la participación de los sectores social y privado en los programas de difusión y divulgación de la ciencia y tecnología;

IV. Documentar las aportaciones científicas y tecnológicas generadas en el Estado y difundirlas entre la sociedad;

V. Establecer un servicio electrónico de consulta a los bancos de datos de la materia, para facilitar la difusión de la información científica y tecnológica del organismo.

VI. Planear la creación y fortalecimiento de espacios formativos, recreativos e interactivos destinados a promover, fomentar y divulgar la actividad científica y tecnológica, cuyos destinatarios sean, principalmente, los jóvenes y niños;

VII. Diseñar e instrumentar mecanismos de difusión, promoción y divulgación de las actividades científicas y tecnológicas, mediante la generación de espacios para la transferencia de información y difusión a través de productos editoriales, medios de comunicación e informática;

VIII. Organizar y realizar eventos académicos y científicos, que propicien el intercambio de información, el contacto con especialistas y el desarrollo del conocimiento;

IX. Operar los espacios e instrumentos de divulgación científica y tecnológica que establezca el COPOCYT;

X. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual del COPOCYT;

XI. Acordar con el Director General del COPOCYT la resolución de los asuntos a su cargo, y

XII. Las demás que le sean asignadas por la normatividad vigente y aplicable, además de las que su superior le asigne.

ARTÍCULO 37. Compete a la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de Proyectos el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Apoyar las actividades relativas al seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación científica y tecnológica, que realizan las instituciones académicas, los centros de investigación y otras instancias de los sectores privado y social en el Estado;

II. Instrumentar, en coordinación con la Dirección de Análisis y Prospectiva, los procesos para la inducción, integración, impacto, seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación científica y tecnológica sujetos de apoyo de convocatorias estatales y nacionales en las áreas que procedan;

III. Apoyar a la Dirección General y a las demás Direcciones, y en particular a la Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica, en la integración y coordinación de los diferentes comités de información y vinculación que en materia de ciencia y tecnología se requieran;

IV. Diseñar y proponer, cuando así se requiera, los lineamientos normativos en lo relativo a la evaluación y seguimiento de proyectos de investigación científica y tecnológica que realizan las instituciones académicas, los centros de investigación y otras instancias de los sectores privado y social;

V. Establecer las metodologías y criterios técnicos de evaluación y seguimiento de los proyectos de investigación apoyados a través de diversos fondos públicos y privados que, para tal efecto, coordine el COPOCYT;

VI. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual del COPOCYT;

VII. Acordar con el Director General del COPOCYT la resolución de los asuntos a su cargo; y

VIII. Las demás que le sean asignadas por la normatividad vigente y aplicable, además de las que su superior le asigne.

ARTÍCULO 38. Compete a la Coordinación de Comunicación Institucional y Política Editorial el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad y procedimientos para la adecuada información, difusión y divulgación científica y tecnológica, así como diseñar e instrumentar las políticas y estrategias de comunicación institucional del COPOCYT;

II. Dirigir la ejecución de la política de comunicación institucional y editorial, así como las relaciones públicas del COPOCYT con las instituciones, organismos y entidades vinculadas al sector de ciencia y tecnología;

III. Emitir información continua a través los diferentes medios de comunicación sobre el desarrollo de los programas y actividades del COPOCYT;

IV. Promover, en el ámbito de su competencia, los lineamientos de comunicación social y divulgación científica y tecnológica, en coordinación con las instituciones académicas, los centros de investigación pública, así como con los sectores privado y social;